

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 59.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que abajo se expresan, no han dado cuenta á este Gobierno del resultado de la elección de Concejales verificada el día 5 del mes actual, no obstante el tiempo transcurrido desde que tuvo lugar, y lo ordenado en mi circular de 1.º del mismo.

En su vista, he acordado prevenirles que, si no cumplen el servicio en el improrrogable plazo de cinco días, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas con la que quedan conminados, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para que se efectúe lo mandado por este Centro.

Soria 27 de Febrero de 1922

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Pueblos que se citan.

Abión.	Miño de Medina.
Aguilar de Montuenga.	Modamio.
Aldeaseñor.	Muedra (La)
Ambrona.	Pedrajas.
Barriomartin.	Póveda.
Buimanco.	Puebla de Eca.
Cañamaque.	Recuerda.
Cigudosa.	Rejas de San Esteban.
Conquezueta.	Taroda.
Fuencaliente Medina.	Torlengua.
Fuentelarból.	Torralba del Burgo.
Fuentealmonge.	Vadillo.
Fuentes de Magaña.	Velilla de Medina.
Golmayo.	Villabuena.
Herrerros	Villar del Ala

circular núm. 60.

El Juez de instrucción del partido de Medinaceli, participa á este Gobierno que, por auto fecha 24 del corriente mes dictado en la causa núm. 23 del año 1920, por estafa, se declaran rebeldes á los procesados Isidoro Albert Reigada, Juan Tirado Martínez, Marcos Covos Muñoz y Agustín Rodríguez Bueno.

En su consecuencia, encargo á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos individuos,

y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de mencionado Juzgado.

Soria 28 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Se previene á los individuos que cobran ellos mismos sus pensiones de Cruces, que habiéndose quemado los antecedentes, envíen á la mayor brevedad á esta Intervención de Hacienda, nota detallada del importe mensual de la pensión, fecha del diploma ú orden de concesión y fecha hasta que están satisfechos de sus haberes; sin cuyos datos y nombre y sus dos apellidos, no pueden incluirse en la nómina.

Soria 27 de Febrero de 1922.—El Interventor, Francisco Campos.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Continuación.

4.º Dirijase V. S. á la Presidencia de esa Audiencia para que se sirva exponer al Decano del Ilustre Colegio de Abogados el desprestigio que trae consigo, no sólo sobre la honorable clase, sino también sobre la Administración de justicia en general, lo que está sucediendo en la expresada causa, efecto principalmente de la actitud de los Letrados que intervienen en la misma y la firmísima resolución de proceder con toda energía, de continuar esa verdadera obstrucción á que se celebre el juicio oral.

Debe hacerse constar que este proceso no fué objeto de una nueva suspensión; pero otra queja, proveniente de la defensa de los procesados y presos, anuncia en distinta Audiencia, la repetición de esta medida en un juicio por idéntico delito. ¡Y no será, seguramente, la única!

B) *Incomparecencia de los acusados.*

Nuestras leyes han proclamado el principio de la presencia del acusado en los juicios orales, artículo 664 de la de Enjuiciamiento criminal y 47 de la del Jurado; así lo entiende la práctica, fundada en las prohibiciones de juzgar al procesado en rebeldía, y en distintas reglas dictadas para la celebración de aquéllos, y en el caso 5.º del artículo 746: el axioma de que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido

así lo reclama, se dice; sólo concede una excepción: la mencionada en el artículo 687.

Tal exigencia conduce, en algún caso, á dilatar años y años el término de una causa y se llega al absurdo, bien de esperar tranquilamente el fallecimiento de uno de los acusados víctima de enfermedad incurable, para celebrar el juicio respecto á los demás, ó de acordar constituirse el Tribunal con el Jurado en modestísima casa de un ser impedido en absoluto de moverse de su habitación y procesado por imprudencia temeraria ó con infracción de reglamentos.

En el extranjero tienen dos medios de evitar anomalías, ó las consiguientes suspensiones: en el procedimiento correccional y en otros especiales, igualmente rápidos, dejan al arbitrio del acusado el sentarse ó no en el banquillo; si se trata de delitos graves y únicos en que reclama el Legislador las solemnidades que nosotros tanto prodigamos, entonces, al decretarse la apertura del juicio, ó como allí se dice, colocar al imputado de la situación de «acusado», el que se halla en libertad es constituido en prisión alejándose así todo temor de estas complicaciones.

El no seguir ese sistema en España, cuando la reforma de 1882, tenía una explicación muy sencilla: despues de las medidas orgánicas y procesales que se adoptaban para que cesaran las prácticas abusivas del antiguo régimen, ¿como iba el legislador a suponer que persistieran, y algunas considerablemente agravadas?

El establecimiento de un número de Audiencias casi igual al de los Tribunales de partido, fijado en la division judicial hecha con sujeción al criterio de la ley Organica de 1870, y las facilidades que se dan para la constitución de los Tribunales fuera de la capital, eran medidas que no se podía sospechar fracasaran por otras posteriores, dictadas en aras de las economías como las que, centralizando en las capitales de provincia la Administración de justicia en lo criminal, evidente que se la alejaba del justiciable; que, reduciendo extraordinariamente las plantillas, de modo que hay Audiencia territorial con miles de causas, que las tres de 1892 se convirtieron en una y casi siempre incompleta, se produce un retraso inevitable de unos tres años.

Así es que aquello de asegurar la celeridad del juicio y que la pena siguiera de cerca á la culpa, para su debida eficacia y ejemplaridad, nobles y elevadas aspiraciones consignadas en uno de los párrafos de la exposición de motivos

de la ley de 1882, si tuvieron vida práctica, fué bien efímera.

Y no se habla de la repidez en la tramitación de los sumarios: los entusiasmos producidos por la reforma hizo creer á todos que en la generalidad de las causas, el procedimiento instructorio terminaría dentro del primer mes, y que en los delitos flagrantes sería poco menos que fulminante, ya que se adoptaron todas aquellas medidas compatibles con nuestra organización de los Cuerpos legales del extranjero, especialmente las de la citación directa de los anglosajones pero la desilusión fue completa, pues, salvo en ciertos Juzgados rurales y en algunos otros donde el celo del Juez lo suple todo, persiste la tan censurada lentitud.

Nada tiene de particular que en estos interminables períodos, cualquier vicisitud de la vida—y prescindamos de la rebeldía—impida al acusado comparecer ante sus Jueces.

Corroborado el estado de enfermedad ú otro impedimento de cierto grado de permanencia, ¿qué norma ha de proponerse el Ministerio Fiscal? Tolerar la espera indefinida, con perjuicio de acusados y de la Justicia, no puede recomendarse; solicitar la constitución del Tribunal en la habitación del impedido, es una medida que ofrecerá generalmente dificultades insuperables, y habremos de renunciar á ella, salvo en un caso extraordinario.

Suscitada esta cuestión repetidas veces en la práctica, con el mejor deseo de acierto, llegó á sostenerse que el principio expuesto se ha entendido en términos demasiado absolutos, y la prueba es que los últimos párrafos de los artículos 664 y 47, antes citados, y el número 2 del 911 de la ley procesal, conceden únicamente el recurso de casación por quebrantamiento de forma «cuando se haya omitido la citación del procesado», de modo que, lleno este requisito no procediera aquél, aunque el juicio se celebrará con la sola presencia del defensor, mediante la que no puede menos de estimarse bien representado; si juicios de faltas en los que se impone pena hasta de treinta días de arresto menor, se prescinde del denunciado cuando no comparece, ¿qué justificación tiene la exigencia contraria en muchas causas correccionales en que la sanción no excede de 125 pesetas de multa?

Aun concediendo que las preguntas á que se refieren los artículos 688 y siguientes de la ley pudieran practicarse con anterioridad y en la forma que para ciertos testigos preceptúa el artículo 448 ó, mejor los 718 y 719, no sucede lo mismo con otras diligencias que suponen la asistencia del acusado á todos los actos del juicio; tales son, por ejemplo, la prueba de confesión que figura en todos los escritos de calificación, autorizándola esta Fiscalía en luminosa instrucción de 1883, doctrina que fué sancionada en varias sentencias por el Tribunal supremo; la pregunta del art. 739, cuya contestación puede constituir un excelente medio de defensa; el interrogatorio y preguntas de los 61, 63 y 66 de la ley del Jurado.

Con vista de las dilaciones, experimentadas en el proceso penal desde los primeros momentos de aplicación del nuevo sistema, entre otras causas, por la de que se trata, hubo de acudirse al agumento de que la incomparecencia del procesado no motivaría la suspensión del juicio oral conforme á los artículos 745 y 746 de la ley, pero esta Fiscalía—Memoria de 1883, página 107—opinó, y está es la práctica constante, que la presencia de aquél en el juicio es esencial.

De modo que, por regla general, la falta del

acusado impone la suspensión del juicio: si es uno sólo, siempre.

Cuando son varios, el perjuicio resulta mucho mayor, pues sucede que hay coacusados en prisión provisional, ó sin esta medida su suerte está indefinidamente en lo incierto, por lo que á semejanza de lo dispuesto para los delitos flagrantes en el artículo 792, podría salvarse el conflicto tratando al impedido cual si fuera un rebelde, formando ramo separado respecto al mismo y cuya tramitación se suspendiera mientras no se halla en condiciones de acudir al juicio. No se oculta que la solución puede ofrecer serios inconvenientes, pero mayores de seguro son los que trae la paralización. De toda suerte, convengamos en que sin varias reformas legislativas ésta es la causa de suspensión de los juicios más difícil de evitar y que en los no frecuentes casos que se presenta, habrá de acudirse para comprobar la existencia de la enfermedad á las enérgicas medidas propuestas respecto á los Letrados.

C) Incomparecencia de testigos.

Base obligada del nuevo procedimiento se creyó en 1882 la «oralidad», y como secuela indispensable la de oír á los testigos, sumariales ó no, en el acto del juicio, medida ineludible, porque á las manifestaciones hechas durante la instrucción preparatoria se las priva de valor probatorio, aunque la práctica tuvo necesidad de atenuar mucho este principio, es lo cierto que ni el Ministerio fiscal ni los Tribunales se conforman con la lectura de las declaraciones prestadas en el sumario por los testigos más importantes, uno y otros requieren la comparecencia personal de los mismos; de ahí un motivo que da lugar á muchas suspensiones de los juicios. El lapso de tiempo transcurrido desde la primera declaración hasta que es citado; el incumplimiento por éstos de la obligación que les impone el artículo 446 de la ley, y de consiguiente por el Juez, del 447; las dificultades que se presentan de toda suerte para la práctica de las citaciones y, concediendo la ausencia de todo obstáculo, que al testigo no se le provee de medios económicos para trasladarse á la capital de la provincia; cada uno de estos accidentes basta para explicar la deficiencia. Unase el que la ley, en estos y otros preceptos, se oponía conjuntamente á los hábitos curialescos, y á la inveterada costumbre, tan arraigada que continúa de generación en generación, y puede decirse que en esos particulares sigue el «statu quo» anterior á la reforma de 22 de Noviembre de 1872, en cuyo Código procesal se introdujeron estas novedades.

Otro vicio notable contribuye á que resulte imposible la comparecencia total de los testigos: la demasiada extensión dada á las listas por las defensas, que desde la implantación de la ley vienen abusando con frecuencia de este derecho, al extremo de que antes ya del establecimiento del Jurado se incluían algunas veces individuos para que ganaran su salario, y después designando un número crecido de testigos, con la mira de ofuscar el ánimo de los Jurados á fuerza de testimonios numerosos diferentes, muchos de ellos inútiles para la prueba—se dijo ya en la Memoria de 1892, página 45—, y hoy cabe añadir que con propósitos menos recomendables.

Es que se dan repetidos casos—uno de ellos en la causa mencionada, al hablar de la actitud de los Letrados—de incluir en las listas personas no oídas ni citadas en el sumario, cuando nada saben acerear del delito ni de sus autores

á fin de que no pudieran figurar entre los Jurados del juicio; resultando que no formaría parte del Tribunal popular ni uno del «locus delicti commissi», únicos individuos caracterizados, porque cuentan con valiosos elementos para resolver el arduo problema de la culpabilidad, y de los que carecen los extraños.

Unanse las vejaciones que con esta lentitud se ocasiona á todo un vecindario, con repetidas é infructuosas traslaciones á la capital y sin derecho á indemnización por insolvencia de la parte á cuya instancia se cita, y la inteligencia que el artículo 722 de la ley Enjuiciamiento criminal se ha dado por Real decreto de 15 de Octubre de 1900, que modifica algún tanto la doctrina de las circulares de esta Fiscalía, de 4 de Abril de 1884 y 30 de igual mes de 1888.

Y es que se hace efectiva la obligación de comparecer, sin distinguir entre los mismos y los citados á instancia del Ministerio fiscal, práctica que no es equitativa; se evitaría un abuso tan perjudicial con prevenir en ese caso á los testigos que la indemnización no corre á cargo del Tesoro y, por tanto, que podían excusarse de comparecer por ese poderoso motivo. ¿Con qué derecho se va á imponer á un obrero la obligación de subvenir á los gastos de traslación y de verse privado durante uno ó más días del salario que necesita para el propio sustento y el de su familia? Claro que la ley, lo mismo á los testigos de la acusación que á los de la defensa, impone la necesidad de comparecer; pero es que parte del principio de otorgar la indemnización al que la reclamara, y no previó, por tanto, que exigencias económicas y de otro orden impusieran un criterio que requiriera medidas legislativas, como las adoptadas simultáneamente en diferentes países extranjeros; aquí, si bien intentadas repetidas veces, es lo cierto que no llegan á plantearse.

Mientras no se obtengan esta y otras reformas que imperiosamente exigen los Códigos procesales, contribuyamos todos á humanizar el rigor de la ley, y no exijamos al ciudadano que cumpla deberes en muchas circunstancias de todo punto imposibles; evitemos á toda costa que huya sistemáticamente, y con razón, de colaborar á la acción de la justicia ya desde el sumario, privando al procedimiento penal especialmente de un elemento de juicio, por regla general única, y siempre de extraordinario valor.

Pensar siquiera que con las gestiones del Ministerio fiscal vayan á reformarse las costumbres y á eliminar las dificultades que acaban de exponerse, sería concederles una eficacia muy distante de la realidad; así que deberemos contar con la persistencia de unas y otras al excogitar los medios prácticos de que, al menos, no produzcan efecto en relación á las suspensiones de los juicios.

1.º Por consecuencia del primer estudio que el Fiscal haga de un sumario, si entendere que se halla completo y que en su día procederá pedir la apertura del juicio oral, habrá de dirigir el oportuno requerimiento al Juez de instrucción para que por todos los medios que tiene á su alcance haga constar: a), el verdadero domicilio ó la residencia de aquellas personas cuyo testimonio reputa indispensable para la prueba; b), si alguna de ellas se encuentra en uno de los casos de artículo 448 de la ley, y entonces que el expresado Juez proceda como en el mismo se previene, salvo que no haya urgencia y puedan en su día tener cumplimiento los 718 ó 719, sobre cuyo extremo informará.

2.º En la designación de los testigos que ha-

van de ser incluidos en las listas procederá nuestro Ministerio de acuerdo con instrucciones de esta Fiscalía (Memorias de 1892, página 45 y regla 8.ª de la circular de 11 de Febrero de 1893); es decir, que ha de limitarse racionalmente su número, de suerte que sólo figuren aquellos que con sus testimonios puedan contribuir á formar la convicción del juzgador.

Y ya que los trámites legales no consienten la adopción de la práctica seguida en algún país extranjero, conforme á la que el Fiscal se pone de acuerdo con las defensas, á fin de que no resulte excluido de las listas testigo importante, aunque sea de descargo, y además pueda ser indemnizada á costa del Tesoro, debe recomendarse la amplitud suficiente en este sentido. puesto en el ideal sería que los Letrados se limitaran á reproducir la lista del Fiscal.

3.º En caso de urgencia, por medio de otrosí, pedirá, con sujeción al último párrafo del artículo 657, que se cumpla lo prevenido en el 448, delegándose en el Fiscal municipal, cuando el testigo no resida en la población, para que presencie la práctica de la diligencia, y formulará las preguntas ampliatorias que crea procedentes, y con vista de las que la defensa podrá también reclamar que se hagan las adiciones que á su derecho convenga, siempre por el Tribunal estimadas pertinentes. Como del resultado de estas diligencias ha de darse lectura en el juicio oral, el Ministerio fiscal propondrá las medidas oportunas para que se cumplimenten las cartas-órdenes que se libren con anterioridad al expresado juicio.

4.º Si no obstante haber procurado el Fiscal armonizar los intereses de la acusación y de la defensa en la forma prescrita en el número anterior, estimase que las listas de esta última incurran en uno ó más de los excesos indicados, llamará inmediatamente la atención del Tribunal, para que antes de dictar el auto sobre admisión de las pruebas pueda tener presentes las observaciones que se hagan sobre el particular, y que en todo caso, y á los efectos oportunos, al practicar la citación se entere á los testigos cuya importancia para el éxito del juicio no se demuestre, de que las indemnizaciones á los mismos no les serán satisfechas por cuenta del Tesoro; convendrá fijarse de manera especial en las causas del conocimiento del Jurado, por si en las listas aparece comprendido alguno que tenga ese carácter y no haya intervenido en el sumario, cuya exclusión se pedirá de manera determinada.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villalvaro, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de Febrero de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Nepas, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de Febrero de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Garray, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de Febrero de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 18 del presente mes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Almazán, á favor de D. Justo Sevilla Guillen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 25 de Febrero de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMÁ

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, en el sumario que se instruye sobre incendio de una casa de Benito Peña Moreno, ocurrido en Navaleño el día treinta de Diciembre último, se haga saber por el presente al referido Benito, de ignorado paradero, los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgo de Osmá tres de Febrero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Francisco Romero.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Sección única de Calatañazor. votos.	
D. Pedro Mateo Verde.....	53
Nicomedes Ortega Martínez.....	53
Jacinto Tejedor García.....	25
Varios señores á.....	1
En blanco.....	2

Sección única de Ciria. votos.	
D. Pablo Serrano Yagüe.....	20
Bernardo Caballero Serrano.....	19
Benjamín Caballero Alonso.....	19
Juan Rubio Rodrigo.....	5
Pedro Serrano García.....	4
Varios señores á.....	3
En blanco.....	4

Sección única de Cirujales.	
D. Silvino Matute del Río.....	13
Lucio Millá Heras.....	17
Basilio Domínguez del Río.....	13
Varios señores á.....	1
En blanco.....	7

Sección única de Arancón.	
D. Jorge Vijuesca Vela.....	12
Hermínio Ledesma García.....	12
Felipe Recio Carabantes.....	9
Rufino Labanda San Cristóbal.....	2
Varias señores á.....	1
En blanco.....	1

Sección única de Molinos de Duero.	
D. Gaspar Martínez Martín.....	11
Fernando Rincón Tajueco.....	8
Manuel de Diego González.....	14
Julian Martínez Martínez.....	9
Aurelio Pérez Martínez.....	10
Agustín Latorre de Hoz.....	2
Nemesio Encabo Mediavilla.....	2
Varios señores á.....	1
En blanco.....	4

Sección única de Iruecha.	
D. Alejandro Larena Mazo.....	90
Cipriano García Ibañez.....	84
Clemente Cortes Larena.....	82
Juan del Amo Pasamon.....	67
Pedro Martínez Bartolomé.....	34
Ángel Cortes Bartolomé.....	33
Benito Bailón Ibañez.....	33

Sección única de Alpanseque.	
D. Joaquín Sienes Palacios.....	57
Bartolomé del Olmo Sienes.....	44
Anastasio Sebastián del Olmo.....	35
Bartolomé Sebastián del Olmo.....	12
Varios señores á.....	1
En blanco.....	4

Sección única de Miñana.	
D. Jorge Carramiñana Lacal.....	21
Gabriel Alcazar Alcazar.....	20
Ramón Lacal Lacal.....	12
Varios señores á.....	1

Sección única de Almarza.	
D. Julio Matute Andrés.....	41
Matías Escolar Monge.....	33
Serafio Pérez Córdova.....	30
Andrés Blasco Martínez.....	27
Varios señores á.....	1
En blanco.....	3
Omitidos.....	13

Sección única de Hoz de Abajo.	
D. Felipe Antón Lozano.....	18
Silvestre Arribas Montero.....	9
Eustaquio Puente Antón.....	9
Santiago Cardenal Serma.....	8
Varios señores á.....	2
En blanco.....	1

Sección única de Fuentestrún.	
D. Benito Casado Pérez.....	14
Fernando Jiménez Ruiz.....	12
Nemesio Largo García.....	12
Froilan Orte Lopez.....	9
Nicolás Casado Ruiz.....	3
Teodoro Córdova Delgado.....	2
Pedro Córdova Ruiz.....	2
Francisco García Hernández.....	2
Simón Córdova Gil.....	2
Varios señores á.....	1
Omitidos.....	54
En blanco.....	3

Sección única de Navaleno.	
D. Miguel García González.....	44
Braulio Peña Martínez.....	42
Modesto Torroba Barrio.....	30
Varios señores.....	9
En blanco.....	3
Omitidos.....	8

Sección única de Sarnago.		votos.
D. Anselmo Ridruejo.....	15	
Andrés Jimenez.....	14	
Felix Vallejo.....	13	
Julian Suenz.....	3	
Domingo Benito.....	3	
Joaquin Laya.....	2	
Valentin Carrascosa.....	2	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	3	
Sección única de San Esteban de Gorniaz.		
D. Pedro Saez Molinero.....	183	
Saturnino Aguilera Manchado.....	172	
Teodomiro Hernando Cabrerizo.....	171	
Secundino Cabrerizo Hernando.....	170	
Demetrio Hoyo Cervero.....	162	
Luis Hernando Bocos.....	95	
Francisco Delgado Parra.....	89	
En blanco.....	2	
Sección única de Fuentelsaz.		
D. Luis Fernandez Hernández.....	13	
Cándido Florente Jiménez.....	11	
Tomás García Moñux.....	9	
Juan Lamata García.....	9	
Feliciano Fuentelsaz de la Mata.....	9	
Rufino Arribas García.....	6	
Eusebio García y García.....	1	
En blanco.....	2	
Sección única de Escobosa Almazán.		
D. Natalio García Fuentemilla.....	19	
Pedro Jimenez Muñoz.....	18	
Sebastian Elvira Muñoz.....	9	
Alejo Garijo Cervero.....	5	
En blanco.....	2	
Sección única de Mezquetillas.		
D. Venancio García Bueno.....	29	
Santiago de Francisco Dolado.....	30	
Eulalio Rayado Lopez.....	2	
Pedro Dolado Riosalido.....	3	
Blas de Miguel Riosalido.....	7	
Juan Francisco Rayado del Amo.....	9	
Anastasio Dolado Casado.....	10	
Isidoro Casado de Francisco.....	4	
Varios señores á.....	1	
Sección única de Marazovel.		
D. Mariano Paredes Miguel.....	8	
Felipe Sienes de Mingo.....	6	
Saturnino Miguel Paredes.....	5	
Gregorio Paredes Paredes.....	4	
Lucio Paredes Miguel.....	3	
Candido Paredes Miguel.....	2	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	12	
Sección única de Ines.		
D. Julio Lamata de Blas.....	35	
Julian García Crespo.....	32	
Isidoro Pascual Palomar.....	31	
Segundo Montejo Crespo.....	27	
Varios señores á.....	1	
Sección única de Judes.		
D. Claudio Martínez Bolaños.....	72	
Nicasio Sarmiento Martínez.....	68	
Crescencio Huerta Legido.....	56	
Francisco García Bueno.....	45	
Esteban Hoz y Hoz.....	43	
Demetrio Deza Sarmiento.....	40	
Varios señores á.....	2	
Id. id. á.....	1	
En blanco.....	2	
Omitidos.....	58	
Sección única de Miño de San Esteban.		
D. Juan Olmos Peñalba.....	33	
Isidoro Peñalba Rincón.....	33	
Luis Peñalba Rincón.....	22	
Roman Puente Martín.....	18	
Cayo Puente Martín.....	17	
José Puente García.....	1	
En blanco.....	2	
Sección única de La Cuener.		
D. Agustín Soria Calvo.....	31	
Bernardino Rubio Calvo.....	29	
J. é Barranco Soria.....	29	
Alejandro Barranco Soria.....	25	
Blas Nafria Soria.....	8	
Polcarpo Rubio.....	1	
En blanco.....	4	

Sección única de Casarejos.		votos.
D. Andrés Rica Benito.....	26	
Heleodoro Canseco Calvo.....	24	
Nicolas Contreras Miguel.....	18	
Jenaro Lopez Miguel.....	15	
Abilio Miguel Miguel.....	13	
Felipe Peña Peña.....	12	
Rafael Peña Benito.....	8	
Mariano Benito Peña.....	2	
Leoncio Contreras Anton.....	2	
Nicolas Contreras Anton.....	1	
En blanco.....	3	
Sección única de Deza.		
D Miguel Sebastian Esteras.....	165	
Pedro Febrel Esteras.....	127	
Enrique Gómez Alcazar.....	124	
Florentin Esteras Esteras.....	122	
Manuel Esteras Martinez Mayor.....	103	
Braulio Valtueña Martinez.....	101	
Eciquiel Febrel Esteras.....	64	
Vicente Febrel Esteras.....	30	
Moises Gonzalez Lopez.....	11	
Omitidos.....	68	
Sección única de Dévanos.		
D. Lázaro Mayor Pascual.....	37	
Eusebio Sevillano Jimenez.....	35	
Higinio Sevillano Lapeña.....	34	
Gumersindo Lapeña Martin.....	1	
Omitidos.....	46	
Sección única de Chaorna.		
D. German García Casado.....	31	
Joaquin Huerta Casado.....	30	
Miguel Casado Huerta.....	26	
Andrés Casado Casado.....	23	
Juan Martínez Palacios.....	14	
Miguel Casado Casado.....	14	
Timoteo García Casado.....	1	
En blanco.....	4	
Omitidos.....	19	
Sección única de Cabrejas del Pinar.		
D. Jose Arroyo de Miguel.....	29	
Vicente Martínez Marina.....	22	
Juan García Manrique.....	21	
Felipe Cano Marina.....	14	
Eugenio Ruiz García.....	1	
En blanco.....	5	
Omitidos.....	66	
Sección única de Morón de Almazán.		
D. Donato Jimenez Peña.....	79	
Doroteo Martínez Lopez.....	60	
Julian Huerta Perez.....	58	
Jose Jodra Tarancón.....	48	
Fernando Tajahuerce Machin.....	38	
Andres Perdices.....	14	
Leandro Ureto.....	4	
Santiago Loranca.....	1	
En blanco.....	4	
Sección única de Fuentes de Agreda.		
D. Emeterio Villar.....	10	
Manuel Jimenez.....	6	
Cipriano Jimenez.....	8	
Juan Martínez.....	13	
Hilarión Alonso.....	9	
En blanco.....	2	
Sección única de Ituero.		
D Rafael Andres.....	15	
Segundo Calzas.....	13	
Domingo Carramiñana.....	10	
Esteban Perez.....	10	
Varios señores á.....	1	
Omitidos.....	7	
Sección única de Almenar.		
D. Federico Marin Sanz.....	37	
Nicolas Mugarza García.....	40	
Nazario Martínez Perez.....	61	
Julio Perez Melendo.....	35	
Victorio Gil Lallana.....	2	
Pedro Lallana Sanchez.....	2	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	4	
Sección única de Liceras.		
D. Manuel Arribas Gaifero.....	46	
Francisco Gonzalez de Pablo.....	38	
Victor Barrio Montejo.....	37	
Demetrio Bravo Crespo.....	36	
Torbio Arrauz de Pablo.....	27	
Omitidos.....	26	

Sección única de Mazaterón.		votos.
D. Pedro Borque Garcés.....	27	
Felix Romero Escalada.....	21	
Fructuoso Bas Ortega.....	10	
Agapito Ortega.....	10	
Damaso Ruiz.....	2	
Varios señores á.....	1	
Omitidos.....	39	
Sección única de Lumias.		
D. Santiago Cayuela Barrera.....	15	
Maximo Arriba Varas.....	15	
Roque Izquierdo Mingo.....	14	
Juan Muñoz Lopez.....	3	
Eusebio Andres Yubero.....	3	
Sección única de Magaña.		
D. Manuel Leon Gomez.....	35	
Eleuterio Moreno Jimenez.....	29	
Anacleto Matute Pascual.....	24	
Jose Zamora Marin.....	18	
Teodoro Delso Hernandez.....	18	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	2	
Sección única de Nafria la Llana.		
D. Enrique Lopez Calvo.....	28	
Lorenzo Soria Verde.....	28	
Ceferino las Heras Cabrerizo.....	21	
En blanco.....	2	
Omitidos.....	11	
Sección única de Ledesma de Soria.		
D. Benito Moñux Melendo.....	25	
Candido Garces Diez.....	16	
Martin Garces Aleza.....	13	
Jose Ortega Moñux.....	11	
En blanco.....	2	
Sección única de Matalebreras.		
D. Lucio Lopez.....	20	
Eustaquio Gil.....	19	
Gil Ruiz.....	9	
Ramón Jimenez.....	7	
Bernardo Sebastian.....	7	
Francisco Gil.....	5	
Cándido Villar.....	3	
Restituto Gomez.....	3	
Saturio Crespo.....	2	
Roman Tutor.....	1	
En blanco.....	2	
Sección única de Maján.		
D. José Gallego Rubio.....	8	
Lucas Moreno Gallego.....	6	
Modesto Moreno Tarancón.....	45	
Juan Morón Hernandez.....	50	
León M. Moreno.....	3	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	2	
Sección única de La Mallona.		
D. Domingo Soria Calvo.....	16	
Anselmo Aldea Soria.....	16	
Mariano Gonzalez Soria.....	5	
Varios señores á.....	2	
Sección única de Morcuera.		
D Bruno Gomez Palomar.....	42	
Leandro Crespo.....	35	
Manuel Varas Crespo.....	29	
Omitidos.....	47	
En blanco.....	4	
Sección única de Nomparedes.		
D. Felipe Sanz las Heras.....	18	
Moises Miguel Jimenez.....	18	
Bienvenido Miguel Jimenez.....	17	
Anastasio Yubero Huerta.....	15	
En blanco.....	1	
Sección única de Noviercas.		
D. Pedro Borobio Celorrio.....	43	
Pedro Melendo Calonge.....	40	
Carlos Borobio Arribas.....	39	
David García Perez.....	39	
En blanco.....	1	
Sección única de Morales.		
D. Mariano Sacristan Manrique.....	33	
Florentino Abad Manrique.....	21	
Martin Molina Gregorio.....	16	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	2	

(Se continuará.)